



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 3 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10⁰⁰ horas del día 28 de Noviembre de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - V.L. Nº 280/12, caratulado: **"DENUNCIA ANÓNIMA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA"**.-----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto se transcribe a continuación:-----

"Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - V.L. Nº 280/12, caratulado: **"DENUNCIA ANÓNIMA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA"**"; a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, cabe destacar que a través del expediente citado tramitó la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria Nº 20/13, en el marco del procedimiento aprobado por la Resolución Plenaria Nº 71/02, en torno a los hechos contenidos en la denuncia anónima agregada a fs. 1/2 y 8/9, consistentes en presuntas irregularidades en el ámbito del Ministerio de Educación, relativas a percepciones indebidas de haberes, liquidaciones irregulares de los mismos, y de horas cátedras. Encomendando la labor a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y la Abogada Griselda LISAK, y otorgándoles un plazo de diez (10) días para elevar un informe preliminar sobre las actuaciones, proponiendo el período de tiempo que abarcaría el objeto de la investigación, conforme lo establecido por el Punto 6) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 71/02.-----

En consecuencia, las nombradas elaboraron el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales Nº 53/13, agregado a fs. 20/35. En el que, tras efectuar un detalle de la documentación obrante y los hechos ventilados en las actuaciones, así como el marco normativo, fijan como objeto de análisis de la presente investigación: 1) Verificar los recibos de haberes del señor Máximo MARTINAZZO, correspondientes a las liquidaciones de Marzo/2009 a Mayo/2009, situación de revista y cargos que ostentaba a dichas fechas. 2) Verificar que los pagos efectuados por el Gobierno de la Provincia en dichos meses se correspondan con la situación de revista y cargo del señor Máximo MARTINAZZO. 3) En caso de no corresponderse las liquidaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

obtenidas con la situación de revista registrada, constatada la efectiva percepción de haberes por parte del señor MARTINAZZO, cuantificar el presunto perjuicio fiscal provocado a la Provincia, por la deficiente liquidación. 4) Verificar situación de revista y cargos que desempeñaron los señores Raquel GONZÁLEZ, Adriana MONTESANO, Eduardo BENITEZ y Gustavo ONYSZCZUK durante el transcurso del año 2012. 5) Verificar que los mencionados en el punto precedente, tuvieran título habilitante para el ejercicio de las funciones desempeñadas o se hayan dado las condiciones para que ejerciera dichas tareas un idóneo. 6) Verificar que no hubiere superposición de las horas tomadas en el Ministerio de Educación con otros empleos en el ámbito privado, especialmente fábricas. 7) Verificar si alguno de los nombrados en el Punto 4), percibió su haber a través del pago de horas cátedra, desempeñando tareas de índole administrativa. 8) Verificar, conforme los registros (libros, planillas, tarjetas informatizadas, etc.) que lleve la Coordinación de Educación Física y/o el Ministerio de Educación, si los señores Raquel GONZÁLEZ, Adriana MONTESANO, Eduardo BENITEZ y Gustavo ONYSZCZUK, prestaron efectivamente los servicios por los cuales se les abonara durante el transcurso del año 2012.-----

Asimismo, establecen los siguientes períodos de análisis: 1) Desde Enero a Diciembre de 2012, respecto de las denuncias en el ámbito de las Coordinaciones de Educación Física, en atención a los hechos denunciados y plazo de prescripción de la acción que ostenta este Órgano de Contralor. 2) Desde Marzo a Mayo de 2009, en relación a la liquidación de haberes del Sr. Máximo MARTINAZZO.-----

Por otra parte, en virtud de tales lineamientos, proponen los posibles cursos de acción a seguir en la investigación y realizan un detalle de los distintos requerimientos a efectuar con tal objeto.-----

Mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 236/13, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE compartió sustancialmente las medidas propuestas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales Nº 53/13. Devolviendo las actuaciones a la Auditora Fiscal a fin de presentar el cronograma de acción requerido en el Punto 6) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 71/02.-----

Se origina, entonces, el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales Nº 64/13 (fs. 40/42), donde ambas profesionales consignan el cronograma de acción estimado para la investigación. Tomando intervención a fs. 42 vta. el entonces Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, solicitando que en un plazo de cuarenta y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 35



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

cinco (45) días corridos se elevara a la Vocalía de Auditoría un informe preliminar de las actuaciones.-----

Mediante la Resolución Plenaria N° 040/13, se designó al Abogado Gustavo MARCHESE en sustitución de la Abogada Griselda LISAK, para continuar con la labor encomendada por su similar N° 20/13. Elaborando conjuntamente con la Auditora Fiscal el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 173/13 (fs. 465/469), en cumplimiento de lo indicado a fs. 42 vta., exponiendo las tareas realizadas en el marco de lo plasmado en los anteriores N° 53/13 y 64/13.-----

Sustanciadas las medidas de prueba conducentes al objeto de la investigación, la Auditora Fiscal y el Abogado intervinientes emiten el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 300/13, obrante a fs. 646/726; detallando en su Punto V los resultados obtenidos del análisis efectuado a la documental colectada en el marco de la misma.-----

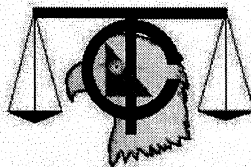
En tal sentido indican: *"1- Con respecto al Sr. Martinazzo, no se desprende de los extractos bancarios el pago por parte del Gobierno de la Provincia de la suma de \$ 32.126,57, en concepto de haberes netos de fecha de proceso 13.05.09. El mencionado monto fue pagado por caja del Banco de Tierra del Fuego en efectivo en las siguientes fechas: el 27.05.09 la suma de \$ 3.000,00, y el 16.06.09 la suma de \$ 29.126,57, al Sr. Martinazzo, Máximo Alfredo, constando en el comprobante bancario, la impresión de su nombre y apellido, como también consta la firma con la indicación del DNI N° 16.150.171. Asimismo lleva impreso en ambos comprobantes la leyenda "Recaudaciones Incentivo Docente". Según lo informado por las Áreas de Dirección General de Haberes y Dirección de Recursos Humanos de la Provincia, se ha aperturado el Expediente N° 6612-SG-2013, del registro de la Gobernación, caratulado: "S/Pago boleta complementaria Mayo de 2009 Doc. Martinazzo Máximo Alfredo, DNI N° 16.150.171", a los fines de analizar y regularizar la situación planteada en el presente punto. Asimismo se nos ha informado, al respecto, que la situación descripta en el presente punto, se ha generado también en otros casos. Al respecto cabe destacar que el Decreto Provincial N° 828/2009, de fecha 14.05.09, (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 2574, de fecha 20.05.09), establecía en su artículo 1°: "Autorizar y aprobar la liquidación complementaria de haberes y contribuciones patronales del escalafón docente, sujeta a verificación y/o ajuste posterior, efectuada por la Secretaría de Informática y Comunicaciones correspondiente a las altas generadas durante el presente ciclo escolar y que no hubieran sido cargadas en virtud de las medidas efectuadas por el personal de la*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

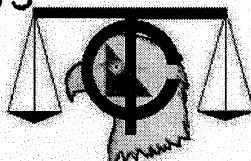
Administración Central por un total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.297.643,39) según se discrimina en Anexo I". Por lo expuesto, la liquidación de fecha 13.05.09, no encuadra dentro de lo prescripto en el precitado decreto, toda vez que su ingreso a las dependencias educativas donde reviste sus funciones datan del año 1994 (Colegio Polivalente de Arte Ushuaia) y del año 1998 (C.E.N.S. Nº 15). 2- De la documentación aportada por el Sr. Coordinador Provincial de Educación Física, se desprende que la Sra. Raquel Inés Gonzalez y la Sra. Adriana Marcela Montesano poseen título secundario únicamente. Asimismo agrega en su nota, que las mismas realizaron tareas como auxiliar técnico-docentes y también realizaron tareas administrativas. 3- De la documentación aportada por el Sr. Coordinador Provincial de Educación Física, se desprende que la Sra. Raquel Inés Gonzalez y la Sra. Adriana Marcela Montesano en el desempeño de las tareas descriptas en el punto anterior, han percibido su haber a través del pago de horas cátedra; situación que se ha constatado en las respectivas Terceras Copias aportadas por la Dirección General de Haberes y su pago en los extractos bancarios pertinentes. Asimismo de las respectivas constancias de las Terceras Copias de las nombradas ut supra, se visualiza la liquidación de los ítems (21) Función Docente, (602) FONID -Fondo Nacional de Incentivo Docente, y (620) "Ayuda Material Didáctico". 4- De la respuesta aportada por el Sr. Coordinador Provincial de Educación Física, se puede inferir que, para el período analizado (01.01.12 al 31.12.12) no se encontraban habilitados registros en los cuales se pudiera asentar la asistencia de la Sra. Raquel GONZÁLEZ, de la Sra. Adriana MONTESANO, del Sr. Eduardo BENITEZ y del Sr. Gustavo ONYSZIUK, a los efectos de constatar que los nombrados han prestado efectivamente los servicios por los cuales se les abonara. Surgiendo de la precitada respuesta que a partir del año 2013 se ha incorporado al área la utilización de las planillas de asistencia. 5- De la información suministrada por ANSES, se desprende que la Sra. Adriana Marcela Montesano en los meses de octubre/12, noviembre/12 y diciembre/12 ha trabajado en la empresa Tecnosur SA – CUIT Nº 30710418302. No se obtuvo respuesta por parte de la citada firma, en virtud al requerimiento formulado oportunamente mediante la Nota Externa Nº 838/2013-TCP-PR, de fecha 24.05.13, la cual fue recepcionada por el destinatario con fecha 27.05.13 (fs. 474/475). 6- Los Sres. Eduardo Javier Benitez y Gustavo Jorge Onyszcuk, poseen título de Profesores en Educación Física. 7- De la información suministrada por ANSES, y por los períodos informados en la misma, se desprende

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

que la Sra. Raquel González, y los Sres. Eduardo Javier Benitez y Gustavo Jorge Onyszcuk han tenido relación de dependencia solamente con el Gobierno de la Provincia – CUIT Nº 30546662434. 8- De las respuestas aportadas se desprende que la Coordinación Provincial de Educación Física, dependiente de la Secretaría de Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, no posee las misiones y funciones pertinentes aprobadas por acto administrativo emanado de autoridad competente, mencionando que a tal fin se encuentran trabajando en las misiones y funciones de la Coordinación Provincial de Educación Física mediante el Expediente Nº 9177-ED-2013, caratulado: "S/Misiones y funciones en el ámbito de la Coordinación Provincial de Educación Física", cuya fecha de inicio es el 05.06.13. 9- Tal cual se ha expuesto en el punto IV-7- y 8- del presente informe, en relación al sistema de designación de cada profesor y/o idóneo integrante de la Coordinación de Educación Física Ushuaia, y Río Grande, del Ministerio de Educación, el mismo no responde a lo estipulado por la Ley Nacional Nº 14.473, Capítulo V - De la Juntas de Clasificaciones, artículos 10º y 11º."-----

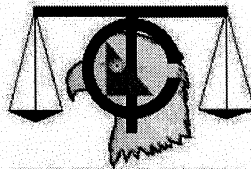
En función de los resultados plasmados en el Punto V-2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, respecto a los agentes que se han desempeñado en el ámbito de la Coordinación Provincial de Educación Física, arriban a las siguientes conclusiones. "...1. En virtud de la documental colectada, y en el marco de la normativa vigente, se colige la improcedencia de la incorporación de la Sra. Gonzalez y la Sra. Montesano, dentro del Régimen Docente, en virtud de que no poseen los títulos habilitantes para ejercer la función docente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 14473, artículo 13º, inciso e). Asimismo, en virtud de las respuestas aportadas, en relación a las tareas que específicamente cumplieron las nombradas, se desprende que las mismas no se condicen con la función docente, descripta en la Ley Nacional Nº 14473, artículo 1º. Por ello, se concluye que resulta improcedente cubrir las funciones que cumplieron las mencionadas personas, a través de la liquidación de horas cátedra, las cuales han sido creadas específicamente para retribuir el cumplimiento de la función docente. 2. Independientemente de lo expuesto en el punto 1- precedente, no se ha podido detectar perjuicio fiscal, en virtud que de las respuestas aportadas desde la Coordinación Provincial de Educación Física se desprende que las personas involucradas habrían prestado servicio, sin perjuicio de haberse detectado, la falta de registro de la asistencia diaria de los agentes, lo que correspondería ser regularizado. 3. Se ha detectado que no se utiliza el listado de la junta de clasificación y disciplina para la selección de aspirantes docentes a ocupar las horas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 35



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

cátedra correspondientes a los programas de la Coordinación Provincial de Educación Física. 4. Inexistencia de un acto administrativo que determine las misiones y funciones de la Coordinación Provincial de Educación Física. 5. No se ha podido comprobar respecto a las personas investigadas, algún tipo de superposición horaria con alguna actividad en el ámbito privado. 6. En virtud de las conclusiones vertidas en los puntos 1- a 5- precedentes, se vislumbra la concreción de una serie de irregularidades administrativas, las cuales deben ser subsanadas; sobre el particular correspondería: **a)** el cese de la utilización del régimen de horas cátedra para el cumplimiento de funciones que no sean específicamente docentes, en el marco del Área de la Coordinación Provincial de Educación Física. **b)** respetar el régimen de ingreso a la función docente, según los procedimientos establecidos por la normativa vigente. **c)** el dictado de las misiones y funciones del Área Coordinación Provincial de Educación Física, aprobadas por acto administrativo emanado de la autoridad competente pertinente. **d)** en virtud de las irregularidades detectadas, en el marco de la presente investigación, consideramos pertinente que el Cuerpo Plenario de Miembros evalúe la aplicación de sanciones a los responsables, que a criterio de los suscriptos serían: la Sra. Ministra de Educación, Lic. Sandra Molina, la Sra. Secretaria de Educación, Prof. María Elena Ventura, y el Sr. Coordinador Provincial de Educación Física, Prof. Gustavo Jorge Onyszczyk. Resultando manifiesto la omisión de los procedimientos y controles pertinentes, por parte de precitados funcionarios, lo que permitió la generación de las falencias descriptas en el presente informe."-----

Por otra parte, respecto a los resultados expuestos en el Punto V-1, concluyen en los siguientes términos: "...1. Con respecto a la denuncia formulada respecto al Sr. Martinazzo, se ha podido verificar que él ha cobrado la suma de \$ 32.126,57, en dos pagos: uno el 27.05.09 y el otro del 16.06.09, por caja del Banco de Tierra del Fuego; lo cual constituiría un presunto perjuicio fiscal; toda vez que dicha liquidación no respondería a una liquidación de haberes respecto a la situación de revista del nombrado, y que según lo informado por la Dirección General de Haberes y por la Dirección de Recursos Humanos de la Provincia, a dichas áreas no se les ha brindado la documentación que respalde la precitada liquidación (situación expuesta en el punto IV-1-d- del presente informe). Asimismo se debería poner en conocimiento a las autoridades y responsables pertinentes que procedan en forma inmediata a realizar las medidas tendientes al recupero de tales fondos indebidamente liquidados y pagados al mencionado agente; informando

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 3 5



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

oportunamente de sus resultados a este Órgano de Control. 2. En virtud de la situación verificada con respecto al cobro indebido de fondos públicos por parte del Sr. Martinazzo Máximo, y que según se nos ha informado, por parte de los Sres. Directores de la Dirección de Recursos Humanos, y de la Dirección de Haberes, de la existencia de otros casos como el descripto (cobranza por caja de una liquidación en el año 2009 incorrecta, no realizada por la RRHH ni por la DGH), en oportunidad de la visita ocular a sendas oficinas administrativas con fecha 11.07.13, se considera razonable y necesario poner en conocimiento de las conclusiones de la presente investigación a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Haberes, y al Ministerio de Educación, e intimarlos a que se efectúen los procedimientos pertinentes para la regularización de la situación descripta, cumplimentando las tareas de verificación y/o ajuste ordenados por el Decreto Provincial N° 828/2009; informando oportunamente de sus resultados a este Órgano de Control. 3. De la documental aportada por el Banco de Tierra del Fuego con fecha 06.08.13, (fs. 642/645), se desprende de los comprobantes bancarios de pago a favor del Sr. Martinazzo, emitidos con fecha 27.05.09 y con fecha 16.06.09, la leyenda "Recaudaciones Incentivo Docente", por lo cual se infiere que los fondos utilizados para estos pagos, por las sumas de \$ 3.000,00 y de \$ 29.126,57, provienen del Fondo Nacional para el Incentivo Docente, los cuales son transferidos por Nación con una afectación específica establecida por la Ley Nacional N° 25053, de fecha 18.11.98 – Fondo Nacional de Incentivo Docente. La precitada ley ha sido reglamentada mediante el Decreto Nacional N° 878/99, de fecha 12.08.99, modificado por el Decreto Nacional N° 1125/99, de fecha 08.10.99, y mediante la Ley Nacional N° 25919, de fecha 11.08.04, se prorroga la vigencia de la Ley Nacional N° 25053. Por lo expuesto en el presente punto, se colige que la aplicación que se le ha dado a los fondos en los pagos descriptos, se aparta de la normativa que le da marco a la creación del Fondo Nacional de Incentivo Docente."-----

Las conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 300/13, resultaron compartidas por la Secretaría Contable a través del Informe Contable Letra: T.C.P. N° 305/13, agregado a fs. 786/789. Sugiriendo adoptar los siguientes cursos de acción: "...1) Poner en conocimiento de las autoridades y responsables respectivos de las conclusiones del presente informe a fin que procedan en forma inmediata a: a) Respecto del pago indebido efectuado al Sr. Martinazzo por la suma de \$ 32.126,57, a su recupero, debiendo informar el resultado de la medida requerida a este Órgano de Control, caso contrario iniciar, por parte del Tribunal de Cuentas, las acciones

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 35



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

tendientes al resarcimiento del daño ocasionado al erario provincial. b) Intimar a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Haberes y al Ministerio de Educación, a efectuar la verificación y/o ajustes ordenados en el Decreto Provincial Nº 828/09, a fin de implementar los procedimientos tendientes a regularizar la situación descripta en el Apartado VI-B)-2 del Informe Contable Nº 300/13, respecto de la posible existencia de otros casos como el denunciado. 2) Instar a las autoridades del Ministerio de Educación cesen en la utilización de horas cátedras para el cumplimiento de funciones que no respondan a la docencia, en todo el ámbito del Poder Ejecutivo, debiendo remitir, por cuerda separada, el listado de las personas que se encuentran en dicha situación, indicando en el mismo, apellido y nombre, número de documento de identidad, área o dependencia de prestación de servicios, cantidad de horas cátedras liquidadas y fecha desde la cual las perciben, y sí, se desempeñan como agente en planta temporaria o permanente de la Administración Pública Provincial o municipal. 3) Recomendar a las autoridades del Ministerio de Educación que se respete el ingreso a la función docente cumpliendo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente, desarrollada por los profesionales intervinientes en el Apartado IV -ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN COLECTADA – Punto 6- Normativa relacionada con el objeto de análisis."-----

Con tales antecedentes, se dio intervención en las actuaciones al Área Legal de este Tribunal, emitiéndose el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 344/13, suscripto por la Abogada Maribel PASTOR, obrante a fs. 790/799. Compartiendo las conclusiones vertidas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales Nº 300/13.-----

Entiende la letrada que la liquidación efectuada al Sr. MARTINAZZO con fecha 13 de Mayo de 2009 constituye un presunto perjuicio fiscal, debiendo comunicarlo a las autoridades y responsables pertinentes, a efectos que procedan al recupero de tales fondos, informando oportunamente de sus resultados a este Órgano de Control.

Habiéndose incumplido la Ley Nacional 25053, presumiendo que dichos fondos provienen del "Incentivo Docente".-----

Asimismo, comparte la necesidad de comunicar e intimar a la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Haberes y el Ministerio de Educación, que se efectúen los procedimientos pertinentes para la regularización de las situaciones similares informadas, cumplimentando las tareas de verificación y/o ajuste ordenados por el Decreto Provincial Nº 828/09, informando oportunamente de sus resultados a este Órgano de Control.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Por otra parte, resalta la letrada que ha podido corroborarse que las Sras. GONZALEZ y MONTESANO no poseen título docente que las habilite a ejercer tal función y percibir suma alguna en ese concepto. Siendo clara la normativa vigente, en cuanto que deben ostentarse los títulos correspondientes a los efectos de revistar en el Régimen Docente. No habiendo podido determinarse la existencia de perjuicio fiscal en tal concepto, por cuanto ha quedado acreditada la efectiva prestación de servicios por parte de las nombradas, conforme lo informado por el responsable del área.-----

Destaca, también, que ha surgido de la investigación realizada que para la selección de aspirantes docentes a ocupar las horas cátedra de los programas de la Coordinación Provincial de Educación Física no se utiliza el listado de la Junta de Clasificación y Disciplina, y que dicha Coordinación no posee Misiones y Funciones, considerando pertinente la evaluación por parte del Cuerpo Plenario de Miembros de la aplicación de sanciones a los funcionarios responsables mencionados en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales Nº 300/13.-----

A fs. 799 vta. toma intervención el Prosecretario Legal A/C de la Secretaría Legal, Abogado Oscar Juan SUAREZ, compartiendo el criterio vertido en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 344/13; y girando las actuaciones al suscripto para la continuidad del trámite.-----

Mi opinión.-----

En esta instancia las actuaciones llegan a mi consideración, correspondiendo expedirme en primer término, en el marco de la competencia que me otorga en forma exclusiva y excluyente en mi carácter de Vocal de Auditoría el Artículo 49 de la Ley Provincial 50.-----

En ese marco y analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, comparto sustancialmente las conclusiones plasmadas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales Nº 300/13, elaborado por la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y el Abogado Gustavo MARCHESE. Así como los cursos de acción propuestos por la Secretaría Contable a través del Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 305/13.-----

En efecto, con la documental colectada en las presentes actuaciones, ha resultado acreditado que el docente Máximo Alfredo MARTINAZZO ha cobrado en efectivo y por caja del Banco Provincia de Tierra del Fuego la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS CON 57/100 (\$ 32.126,57.-). Con fecha 27/05/09 la suma de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000,00.-) y con fecha 16/06/09 la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS CON 57/100 (\$



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

29.126,57), conforme resulta de los comprobantes obrantes en copia certificada a fs. 644/645.-----

Pago éste que resulta indebido y constituye perjuicio fiscal, por cuanto tal como surge del análisis efectuado en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales Nº 300/13, la liquidación por dicha suma con fecha de proceso 13/05/09 no se corresponde con la situación de revista del nombrado, no contando la Dirección General de Haberes y la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, con la documentación que la respalde. Dado que la liquidación fue efectuada por la Secretaría de Informática y Comunicaciones sin intervención de dichas áreas, en el marco del Decreto Provincial Nº 737/09 y la Resolución Conjunta M.E.C.C. y T. Nº 739/09 y S.G.G. Nº 122/09.-----

El Decreto Provincial Nº 737/09 declaró la emergencia administrativa en las jurisdicciones propias de la Gobernación de la Provincia hasta tanto se restablecieran los circuitos y tramitaciones administrativas en su normal funcionamiento o, en su defecto, cesaran las medidas de fuerza adoptadas por los sindicatos. Autorizando a las autoridades competentes, cuando resultara necesario, a realizar la liquidación de haberes con aplicación del listado de las respectivas novedades que resultaran pertinentes y con cuya información se contara, quedando esta liquidación de haberes sujeta a verificación y ajuste posterior.-----

Al respecto, mediante la Nota Letra: S.G.R.H. Nº 3834/13 la Directora General de Recursos Humanos, Sra. Karina Haydeé DA SILVA, informa que en virtud que no se cuenta con la documentación que dio origen a la liquidación, esa Dirección aperturó expedientes a los fines de notificar al docente que debe depositar el monto abonado en la misma. Resultando del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales Nº 300/13, que en la visita efectuada al área con fecha 11/07/13 se informó que por el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 6612-SG/13, caratulado: **"S/Pago boleta complementaria Mayo de 2009 Doc. Martinazzo Máximo Alfredo, DNI Nº 16.150.171"**, se tramita la situación planteada.-----

A mi criterio, en el caso la Administración se encuentra en condiciones de reclamar la reparación del perjuicio fiscal constatado por parte de quién resultó ilegítimamente beneficiado con este pago indebido.-----

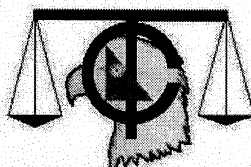
Fundo mi postura en el precedente sentado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, en el Expediente Nº 5634/02, caratulado: **"TRIBUNAL DE CUENTAS C/ AGUIRRE EDUARDO EDMUNDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"**, donde se dijo que "...el objeto de la acción es la persecución del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

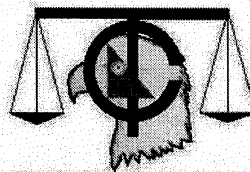
cobro de sumas de pesos, por repetición de lo dado en pago erróneamente al accionado ... La actora, Tribunal de Cuentas de la Provincia, inicia la demanda advertida que durante meses abonó indebidamente al demandado, las asignaciones familiares que se indican en el escrito de inicio, es decir que actúa en ésta instancia causada en su esfera interna de administración y no por las funciones impuestas por la ley que lo regula. Aclarado lo anterior, se focaliza el objeto de la demanda a la luz de lo previsto por el art. 784 y cctes. del C.C ... Como dejé dicho anteriormente, en esta instancia importa cuál es la relación base entre actor y demandado y la obligación sobre la que se asienta ésta para determinar qué plazo de prescripción rige. Desde esta posición, en la especie es aplicable el art. 4023 del Código Civil que dice: **'Toda acción personal por deuda exigible se prescribe por diez años, salvo disposición especial'...** Por todo ello **FALLO: 1.-Rechazando la excepción de prescripción planteada por el demandado, en virtud de los arts. 784 y cctes. y 4023 del Código Civil, con costas a su cargo...** Así como en anteriores pronunciamientos de este Tribunal de Cuentas, tales como los Acuerdos Plenarios Nº 2206, 2305 y 2387. Puntualmente, en mi voto que integró el Acuerdo Plenario Nº 2305, emitido en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: V.A. Nº 114/12, caratulado: **"S/ PRESENTACION INSTRUCTORA MARIA L. FORESI MINIST. DESARROLLO SOCIAL — POR PRESUNTAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS INCURRIDAS POR AGENTE CHAMPONNAY ROBLES JOSE ALBERTO — LEG. Nº 29.652. 357/00"**, indicaba: "...este organismo de control en plenarios anteriores (Acuerdo Plenario Nº 2206 entre otros) ha sostenido en cuestiones que se vinculan directamente con el empleo público que: "...Entonces, con sustento en lo que dijera en aquella oportunidad, y que ratifico en ésta, la repetición de lo que se hubiere abonado indebidamente en concepto de salarios corresponde, en principio, que las efectúe las mismas autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda por ser ello una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial 50 para este Tribunal de Cuentas. En otras palabras, por imperio legal, este organismo accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligente; pero no, por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos éstos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso "AGUIRRE", cuando se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

trato de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley Provincial N° 50 cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula. En éste escenario, y siguiendo la doctrina sustentada por el sentenciante en el fallo precedentemente enunciado, las autoridades del LP.V. deberán observar para el presente caso las previsiones del artículo 784 del Código Civil que textualmente estipula "El que por un error de hecho o derecho, se creyere deudor, y entregare alguna cosa o cantidad en pago, tiene derecho o repetirla de quien la recibió"; debiendo al efecto, intimar al Sr. GOROSITO a la devolución de lo abonado indebidamente, y, ante la negativa al requerimiento formulado, deberán accionar en su contra por repetición dado el carácter de empleador que ese instituto ostenta.... ". En consecuencia con lo expuesto, y resultando la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal de Cuentas, de competencia propia del organismo requirente y en consecuencia la repetición de lo que se hubiere abonado indebidamente en concepto de salarios corresponde, en principio, que las efectúe las mismas autoridades del Gobierno Provincial por tratarse de una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial N° 50 para este Tribunal de Cuentas. ...".-----

Con lo cual, considero procedente comunicar a la Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Sandra Isabel MOLINA, la Directora General de Recursos Humanos, Karina Haydeé DA SILVA, y el Director General de Haberes, Raúl SUASNABAR, que la suma abonada al agente Máximo Alfredo MARTINAZZO, DNI 16.150.171, con fecha 27/05/09 y 16/06/09, de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS CON 57/100 (\$ 32.126,57.-), constituye perjuicio fiscal. Requiriéndoles arbitren en forma inmediata las medidas tendientes al recupero de tales fondos indebidamente liquidados y pagados; debiendo comunicar a este Tribunal de Cuentas (las medidas adoptadas al respecto, con copia certificada del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 6612-SG/13, en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99. Asimismo, y atento lo indicado en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 300/13, en cuanto que en oportunidad de la visita realizada a las Direcciones de Recursos Humanos y Haberes se ha informado acerca de la existencia de otros casos con características similares, entiendo corresponde requerir a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 5



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Haberes y el Ministerio de Educación, que implementen los procedimientos pertinentes para la regularización de tales casos, efectuando la verificación y ajuste indicados en el Artículo 5º del Decreto Provincial Nº 737/09 y Artículo 1º del Decreto Provincial Nº 828/09; informando oportunamente de sus resultados a este Órgano de Control, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial Nº 1917/99. -----

Por otra parte, se ha acreditado también a través de la presente investigación que las Sras. Raquel Inés GONZALEZ y Adriana Marcela MONTESANO, han percibido su haber mediante la liquidación de horas cátedra, equiparándolas al Régimen Docente, cuando no poseen los títulos habilitantes para ejercer la función docente, acorde lo establecido por el Artículo 13 inc. e) de la Ley Nacional Nº 14.473. Habiendo desempeñado tareas como auxiliar técnico-docente y de naturaleza administrativa.----

El Artículo 13 de la Ley Nacional Nº 14.473 -Estatuto del Personal Docente- establece: 1- *"Art. 13.- Para ingresar en la docencia por el modo que este estatuto y sus reglamentos establezcan deben cumplirse, por el aspirante, las siguientes condiciones generales y concurrentes:... a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano; b) Poseer la capacidad física y la moralidad inherente a la función educativa; c) Poseer el título docente nacional que corresponda; d) Poseer el título docente nacional que corresponda a la especialidad, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos para los que existan establecimientos de formación de profesores; e) Poseer título oficial técnico profesional, universitario o secundario, o certificado de capacitación profesional afín con la especialidad respectiva, y se trate de proveer asignaturas o cargos técnico-profesionales o de actividades prácticas de gabinete, laboratorios, plantas industriales y de taller en los establecimientos en que se imparte enseñanza industrial, comercial, profesional de mujeres y de oficios; f) En la enseñanza superior, poseer los títulos y antecedentes que establezca la reglamentación de cada instituto; g) Solicitar el ingreso y someterse a los concursos que establece este estatuto."* (El subrayado es propio).-----

Tal como surge del Artículo 13 inc. e) de la Ley Nacional 14.473, si bien se admite el título de nivel secundario para el ingreso a la función docente, debe tratarse de un título oficial técnico profesional. En tanto que las Sras. GONZALEZ y MONTESANO, poseen el título de Bachiller con Orientación Agraria (fs. 296) y de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Educación Polimodal en la Modalidad Ciencias Naturales (fs. 298/300), respectivamente. Habiendo desempeñado tareas dentro del escalafón docente en el ámbito de la Coordinación Provincial de Educación Física en la ciudad de Río Grande, la Sra. MONTESANO en el gimnasio de la Escuela Nº 2 y la Sra. GONZALEZ en el gimnasio de la Escuela Nº 21, como auxiliares técnico docente, asistiendo a los docentes con material deportivo, y administrativas, según lo informado por el Coordinador Provincial de Educación Física mediante la Nota Letra: M.E. (C.P.E.F.) Nº 82/13. Percibiendo su remuneración a través de la liquidación de horas cátedra, según Resolución M.E.C.C. y T. Nº 3380/11 y Planillas de Movimientos de Personal Docente obrantes a fs. 536 y 538.-----

Tal como señala el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales Nº 300/13, estas tareas no se condicen con la función docente, descripta en el Artículo 1º de la Ley Nacional Nº 14.473.¹-----

Considero entonces que, conforme lo indicado en citado informe y el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 344/13, no procede incorporar al Régimen Docente a agentes que no posean el título requerido por la normativa vigente o que no desempeñen las tareas docentes previstas por el Artículo 1º de la Ley Nacional Nº 14.473.-----

Asimismo entiendo que, tal como surge de los citados informes, no ha resultado acreditada la existencia de perjuicio fiscal respecto a las irregularidades verificadas en relación a las Sras. Raquel Inés GONZALEZ y Adriana Marcela MONTESANO, por cuanto de las respuestas aportadas por la Coordinación Provincial de Educación Física surge que las mismas prestaron servicios en dicha área (conf. Nota Letra: ME. - C.P.E.F. Nº 82/13, fs. 278/282). Sin perjuicio de haberse detectado la falta de registro de la asistencia diaria de los agentes durante el año 2012, situación que varió en el año 2013, habiéndose incorporado al área la utilización de panillas de asistencia.-----

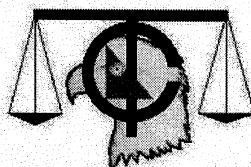
En función de todo lo expuesto, comparto las medidas propuestas en el Punto 2) del Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 305/13, considerando procedente en esta instancia hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra Isabel MOLINA, la Secretaria de Educación, Prof. María Elena VENTURA, y el Coordinador Provincial de Educación Física, Prof. Gustavo Jorge ONYSZCZUK, que deberá cesarse en la utilización del régimen de horas cátedra para la remuneración de funciones que no sean

¹"Se considera docente, a los efectos de esta ley, quien imparte, dirige, supervisa u orienta la educación general y la enseñanza sistematizada, así como a quien colabora directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones del presente estatuto."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 35



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

específicamente docentes. Y, asimismo, solicitar a la Ministro que, en un plazo de veinte (20) días hábiles, remita el listado de las personas que se encuentran en dicha situación, indicando en el mismo, apellido y nombre, número de documento de identidad, área o dependencia de prestación de servicios, cantidad de horas cátedras liquidadas y fecha desde la cual las perciben, y si se desempeñan como agentes en planta temporaria o permanente de la Administración Pública provincial o municipal.- En otro orden, se ha acreditado con la documental colectada en el marco de la investigación tramitada por las presentes actuaciones, que el sistema de designación de cada profesor y/o idóneo en el ámbito de la Coordinación Provincial de Educación Física -Ushuaia y Río Grande- del Ministerio de Educación, no responde al procedimiento estipulado por la Ley Nacional Nº 14.473, Capítulo V - De las Juntas de Clasificaciones-, Artículos 10 y 11.²-----

Ello así, por cuanto mediante la Nota Letra Nº U.M. (M. ED.) Nº I 10238/13 (fs. 547/639), la Ministro de Educación explica que la designación de docentes y/o idóneos se lleva a cabo luego de analizar los perfiles requeridos para la tarea a asignar, e intervienen la Ministro de Educación, la Secretaria de Educación y los Subsecretarios de cada nivel, teniendo en cuenta los programas que se llevan a cabo en cada nivel educativo del sistema, agregando que se cuenta con el aval de las distintas áreas del Gobierno y de las instituciones de bien público para garantizar la realización de los mismos. E indicando que el área cuenta con un registro de docentes que cumplen funciones en los establecimientos públicos y privados, clubes, Secretaría de Deportes, Municipalidad, teniendo muy en cuenta las características del docente ya que las actividades son específicas. Señalando que las planillas de movimiento se realizan en la Coordinación Provincial de Educación Física con la cantidad de horas que se asignarán a cada docente según el programa, el tiempo de duración del mismo y las características de éste, siendo remitidas a la Secretaría de Educación y posteriormente a la Dirección General de Personal del Ministerio para la correspondiente liquidación.-----

En virtud de lo cual, considero oportuno en esta instancia, acorde lo indicado en el Punto 3) del Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 305/13, hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra Isabel MOLINA, y la Secretaria de Educación, Prof. María

² "Artículo 10.- Las juntas de clasificación tendrán a su cargo: a) El estudio de los antecedentes del personal y la clasificación de éste por orden de mérito, así como también la fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes ... b) Formular las nóminas de aspirantes a ingreso, a acrecentamiento de de clases semanales, interinatos y suplencias ...". "Artículo 11.- Las juntas de clasificación darán la más amplia publicidad a las listas, por orden de mérito de aspirantes a ingreso, acrecentamientos de clases semanales, a los ascensos, traslados, interinatos y suplencias."

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Elena VENTURA, que para el ingreso a la función docente en el ámbito de la Coordinación Provincial de Educación Física, deberá respetarse el procedimiento previsto por la Ley Nacional Nº 14.473, Capítulo V -De las Juntas de Clasificaciones-. Debiendo, asimismo, establecer por acto administrativo las misiones y funciones de la citada Coordinación. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial Nº 1917/99.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga:-----

a) Dar por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria Nº 20/13.-----

b) Comunicar a la Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Sandra Isabel MOLINA, la Directora General de Recursos Humanos, Karina Haydeé DA SILVA, y el Director General de Haberes, Raúl SUASNABAR, que la suma abonada al agente Máximo Alfredo MARTINAZZO, DNI 16.150.171, con fecha 27/05/09 y 16/06/09, de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS CON 57/100 (\$ 32.126,57.-), constituye perjuicio fiscal. Requiriéndoles arbitren en forma inmediata las medidas tendientes al recupero de tales fondos indebidamente liquidados y pagados; debiendo comunicar a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas al respecto, con copia certificada del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 6612-SG/13 caratulado: **"S/Pago boleta complementaria Mayo de 2009 Doc. Martinazzo Máximo Alfredo, DNI Nº 16.150.171"**, en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial Nº 1917/99.-----

c) Requerir a la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Haberes y el Ministerio de Educación, implementen los procedimientos pertinentes para la regularización de otros casos con características similares, efectuando la verificación y ajuste indicados en el Artículo 5º del Decreto Provincial Nº 737/09 y Artículo 1º del Decreto Provincial Nº 828/09; informando oportunamente de sus resultados a este Órgano de Control, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial Nº 1917/99.-----

d) Hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra Isabel MOLINA, la Secretaria de Educación, Prof. María Elena VENTURA, y el Coordinador Provincial de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 5



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Educación Física, Prof. Gustavo Jorge ONYSZCZUK, que deberá cesarse en la utilización del régimen de horas cátedra para la remuneración de funciones que no sean específicamente docentes. Solicitando a la Ministro que, en un plazo de veinte (20) días hábiles, remita el listado de las personas que se encuentran en dicha situación, indicando en el mismo, apellido y nombre, número de documento de identidad, área o dependencia de prestación de servicios, cantidad de horas cátedras liquidadas y fecha desde la cual las perciben, y si se desempeñan como agentes en planta temporaria o permanente de la Administración Pública provincial o municipal.-

e) Hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra Isabel MOLINA y la Secretaria de Educación, Prof. María Elena VENTURA, que para el ingreso a la función docente en el ámbito de la Coordinación Provincial de Educación Física, deberá respetarse el procedimiento previsto por la Ley Nacional Nº 14.473, Capítulo V -De las Juntas de Clasificaciones-. Debiendo asimismo establecer por acto administrativo las misiones y funciones de la citada Coordinación. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial Nº 1917/99.-----

f) Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a los efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos contenidos en los Puntos b), c), d) y e).-----

g) Notificar, con copia certificada del mismo, a la Ministro de Educación, Lic. Sandra Isabel MOLINA, la Secretaria de Educación, Prof. María Elena VENTURA, el Coordinador Provincial de Educación Física, Prof. Gustavo Jorge ONYSZCZUK, la Directora General de Recursos Humanos, Karina Haydeé DA SILVA, y el Director General de Haberes, Raúl SUASNABAR. Y, en el Organismo, a la Secretaría Contable, la Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones, el Grupo Especial de Auditoría y Haberes (Educación - Horas Cátedra), así como a la Auditora Fiscal y Abogado intervinientes.-----

Es mi voto."-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice:-----

"Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro del Tribunal de Cuentas Nº 280 V.L./2012, caratulado: "S/ DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

voto del C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a los fundamentos y medidas expuestas, proponiendo de mi parte en cuanto al proyecto de acto, lo siguiente:-----

1) Que se mencione en el punto b) que el recupero de los fondos allí estipulados deben ser restituidos a la cuenta donde se encontraban originariamente, esto es, a la cuenta de afectación específica establecida por la Ley Nacional Nº 25053 "*Incentivo Docente*".-----

2) Que se incluya en el punto c) que la información allí estipulada sea puesta en conocimiento de este Tribunal de Cuentas en el plazo de veinte (20) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.-----

3) Que se incluya en el punto d) que los listados solicitados al Ministro de Educación en el plazo de veinte (20) días hábiles, lo sea en carácter de intimación y bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.-----

4) Que se aclare en el punto b) la dependencia de la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos y Subsecretaría de Recursos Humanos. Del mismo modo, que se aclarare que la Dirección General de Haberes depende de la Subsecretaría de Haberes; todo ello, con el objeto de poner en conocimiento de esos superiores las medidas allí dispuestas, lo que importa además que en el punto g) se incluyan dentro de los funcionarios a notificar, a la Secretaria de Gestión de Recursos Humanos Dra. Graciela Silvia ARGUELLO, a la Subsecretaria de Recursos Humanos Dra. Alejandra del Carmen COIHUIN MALDONADO y al Subsecretario de Haberes Dr. Pablo Marcelo Federico RUSSO.-----

5) Que se incluya en el punto e) que el acto administrativo que establezca las misiones y funciones de la Coordinación Provincial de Educación Física deberá ser emitido y puesto en conocimiento de este Tribunal de Cuentas en el plazo de veinte (20) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones; además de incluir también como funcionario responsable de esta obligación, al Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Sr. Carlos Marcelo LIMA."-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

"Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia **Letra: T.C.P. - V.L. Nº 280/12,** caratulado: **"DENUNCIA ANÓNIMA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA"**; a los fines de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me preceden en el voto, el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, y el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por los preopinantes.-----

Además comparto los fundamentos allí expuestos y adhiero por el presente al proyecto de acto propuesto por el Vocal Auditoría C.P.N. Luis A. CABALLERO, con el complemento propuesto por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.-----

Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial Nº 50.-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria Nº 20/13.-----

ARTICULO 2º.- Comunicar a la Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Sandra Isabel MOLINA, a la Directora General de Recursos Humanos, Karina Haydeé DA SILVA, dependiente de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, de la Secretaría General de Gobierno; y al Director General de Haberes, del Ministerio de Economía, Raúl SUASNABAR, dependiente de la Subsecretaría de Haberes, que la suma abonada al agente Máximo Alfredo MARTINAZZO, DNI 16.150.171, con fecha 27/05/09 y 16/06/09, de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS CON 57/100 (\$ 32.126,57.-), constituye perjuicio fiscal. Requiriéndoles arbitren en forma inmediata las medidas tendientes al recupero de tales fondos indebidamente liquidados y pagados, teniendo que ser restituidos -aquellos que resulten recuperados- a la cuenta donde se encontraban originalmente, esto es la cuenta de afectación específica establecida por Ley Nacional Nº 25053 "Incentivo Docente"; debiendo comunicar a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas al respecto, con copia certificada del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 6612-SG/13 caratulado: **"S/Pago boleta complementaria Mayo de 2009 Doc. Martinazzo Máximo Alfredo, DNI Nº 16.150.171"**, en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 3 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial Nº 1917/99.-----

ARTICULO 3º Requerir a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Haberes y el Ministerio de Educación, que implementen los procedimientos pertinentes para la regularización de otros casos con características similares, efectuando la verificación y ajuste indicados en el Artículo 5º del Decreto Provincial Nº 737/09 y Artículo 1º del Decreto Provincial Nº 828/09; informando de sus resultados a este Órgano de Control, en un plazo de veinte (20) días hábiles de notificado bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial Nº 1917/99.-----

ARTICULO 4º.- Hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra Isabel MOLINA, a la Secretaria de Educación, Prof. María Elena VENTURA, y el Coordinador Provincial de Educación Física, Prof. Gustavo Jorge ONYSZCZUK, que deberá cesarse en la utilización del régimen de horas cátedra para la remuneración de funciones que no sean específicamente docentes. Solicitando a la Ministro que, en un plazo de veinte (20) días hábiles, remita el listado de las personas que se encuentran en dicha situación, indicando en el mismo, apellido y nombre, número de documento de identidad, área o dependencia de prestación de servicios, cantidad de horas cátedras liquidadas y fecha desde la cual las perciben, y si se desempeñan como agentes en planta temporaria o permanente de la Administración Pública provincial o municipal; ello bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4 inc. h) de la Ley provincial Nº 50 reglamentado por el Decreto Provincial Nº 1917/99.

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra Isabel MOLINA, al Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Sr. Carlos Marcelo LIMA, y a la Secretaria de Educación, Prof. María Elena VENTURA, que para el ingreso a la función docente en el ámbito de la Coordinación Provincial de Educación Física, deberá respetarse el procedimiento previsto por la Ley Nacional Nº 14.473, Capítulo V - de las Juntas de Clasificaciones-. Debiendo asimismo establecer por acto administrativo las misiones y funciones de la citada Coordinación, teniendo que ser emitido y puesto en conocimiento de este Tribunal de Cuentas en el plazo de veinte (20) días hábiles de notificado; ello, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial Nº 1917/99.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 35



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTICULO 6°.- Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a los efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos contenidos en los artículos 2°, 3°, 4° y 5°.

ARTICULO 7°.- Notificar, con copia certificada del mismo, a la Ministro de Educación, Lic. Sandra Isabel MOLINA, a la Secretaria de Educación, Prof. María Elena VENTURA, al Coordinador Provincial de Educación Física, Prof. Gustavo Jorge ONYSZCZUK, al Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Sr. Carlos Marcelo LIMA, a la Secretaria de Gestión de Recursos Humanos, Da. Graciela Silvia ARGUELLO, a la Subsecretaria de Recursos Humanos, Da. Alejandra del Carmen COIHUIN MALDONADO, a la Directora General de Recursos Humanos, Karina Haydeé DA SILVA, dependientes de la Secretaría General de Gobierno, al Subsecretario de Haberes, Dr. Pablo Marcelo Federico RUSSO, y al Director General de Haberes, Raúl SUASNABAR, dependientes del Ministerio de Economía, y en el Organismo, a la Secretaría Contable, la Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones, el Grupo Especial de Auditoría y Haberes (Educación - Horas Cátedra), así como a la Auditora Fiscal y Abogados intervinientes.

ARTICULO 8°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra,
Fdo. VOCAL DE AUDITORÍA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA C.P.N. Hugo Sebastián PANI.

ACUERDO PLENARIO N° 2 4 35

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"